CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA ANTICONCEPCIÓN DE URGENCIA EN PERSONAS MENORES DE EDAD

1. **Menor entre 16 años y 17 años**:

 Debe considerarse como una persona autónoma capaz de tomar decisiones en todo cuanto a su salud se refiere.
 No cabe pedir consentimiento a sus padres o tutores legales, salvo en los supuestos de incapacidad física o mental previstos en la legislación.

2. **Menor de 16 años (12 a 15 años):**

 En esta franja de edad y en relación con una intervención o tratamiento en el ámbito de la salud, estaría comprendida la figura de la "persona menor madura" o "persona menor no madura", siendo el personal sanitario que le atienda el responsable de determinar el nivel de madurez o capacidad suficiente de la persona menor.

 Para ello, se valorará su capacidad para comprender la situación en la que se encuentra y la información que se le ofrece, así como la de entender el alcance de la intervención, los beneficios, los riesgos y las consecuencias de su decisión sobre su integridad corporal y sobre su salud, tanto en los ámbitos físicos como psíquicos.

 Se pueden dar dos situaciones:

 2.1. <u>Relación sexual consentida con una persona cercana al menor, tanto por edad como por grado de desarrollo y madurez</u>.

 2.1.1. Persona menor madura.
 Tiene la capacidad de tomar decisiones informadas por sí mismo, es decir, dada su madurez y entendimiento, puede decidir sin la necesidad de involucrar a la autoridad judicial o informar a los padres o tutores legales.

 2.1.2. Persona menor no madura.
 Se debe informar a los padres o representantes legales, para que tomen las decisiones en nombre del menor.

 En aquellos casos en los que la situación de urgencia no admita más demora para la administración eficaz del tratamiento, el profesional sanitario administrará el anticonceptivo de urgencia en aras de garantizar el beneficio de la persona menor.

2.2. <u>Relación sexual que involucra a un tercero que no tiene una proximidad significativa con el menor, en términos de edad y grado de desarrollo y madurez</u>

2.2.1. Persona menor madura.

Puede tomar la decisión por sí misma, pero se requiere informar tanto a la autoridad judicial o fiscalía como a los padres o representantes legales de la persona menor.

2.2.2. Persona menor no madura:

La decisión recae completamente en los padres o representantes legales. Además, es obligatorio informar tanto a la autoridad judicial o fiscalía, como a los padres o tutores.

En aquellos casos en los que la situación de urgencia de la menor no admita más demora para la administración eficaz del tratamiento, el profesional sanitario administrará el anticonceptivo de urgencia en aras de garantizar el beneficio de la persona menor.

3. Menores de 12 años.

Se considera que no es capaz ni intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de su actuación y sus consecuencias, por lo que se precisa el consentimiento de sus padres, tutores o representantes legales para la administración de la anticoncepción de urgencias.

Por otra parte, una relación sexual mantenida con una niña de 12 años o menos, se considera siempre un abuso sexual en el Código Penal, por lo deberá notificarse a las autoridades judiciales.

Tabla Resumen actuación en anticoncepción de urgencia en personas menores de edad.

Contexto de la relación	*Relaciones sexuales* ***consentidas con una persona cercana al menor en cuanto a edad y grado de desarrollo y madurez***		*Relaciones sexuales* ***con una persona cuya edad y grado de desarrollo y madurez no están próximas a las de la persona menor*** **(Posible delito)**	
Grado de madurez	Persona menor **MADURA**	Persona menor **NO MADURA**	Persona menor **MADURA**	Persona menor **NO MADURA**
Entre 12 y 15 años	Adopta la decisión la propia persona menor. No es preciso informar a la autoridad judicial ni a los padres.	Se debe informar a los padres o representantes legales, son estos quienes toman la decisión. En caso de que la situación de urgencia no admita más demora para la administración eficaz del tratamiento, el profesional sanitario lo administrará en aras de garantizar el beneficio de la persona menor.	Adopta la decisión la propia persona menor. Se debe informar de las relaciones sexuales tanto a la autoridad judicial/fiscalía, como a los padres o representantes legales del menor.	Se debe informar a los padres o representantes legales, que son quienes adoptan la decisión. Se informa, además, de las relaciones sexuales mantenidas a la autoridad judicial/fiscalía. En caso de que la situación de urgencia no admita más demora para la administración eficaz del tratamiento, el profesional sanitario lo administrará en aras de garantizar el beneficio de la persona menor.
Menores de 12 años	Se considera que no es capaz ni intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de su actuación y sus consecuencias, por lo que se precisa el consentimiento de los padres, tutores o representantes legales para su administración.			
Más de 16 años o emancipados	Se procederá a la entrega del anticonceptivo de urgencia cuando se solicite			